

CAPITULO VIII.

DE LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN PAGAR
LAS FINCAS RÚSTICAS.

1. Definición del impuesto.—2. Derechos de los ciudadanos respecto de contribuciones.—3. La contribución debe recaer sobre el producto.—4. Moderación del impuesto.—5. El gobierno no puede exigir más de lo necesario.—6. El impuesto debe ser proporcional.—7. Debe ser discutido y consentido por los contribuyentes.—8. Dos ejemplos de lo que pagan en México las fincas rústicas.—9. Las aduanas interiores.—10. La contribución sobre productos.—11. Otra sobre la extensión del terreno.—12. Derecho por la traslación de dominio.—13. Diezmos.—14. Medios de discutir en México los impuestos.—15. Contribuciones que deben pagar las fincas rústicas.

1. Largos años de una dolorosa experiencia, mucho tiempo de reflexión y revoluciones sangrientas han necesitado los hombres para conocer y dar á respetar sus derechos.

Hasta 1789 fué cuando la ley consagró en Francia el derecho de propiedad; y he aquí cómo se expresaba sobre este punto la asamblea constituyente: «El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre, cuyos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia á la opresión.»

En México, durante el gobierno español, la propiedad individual se respetó de hecho, aunque vulgarmente se decía que «el rey era dueño de vidas y haciendas,» siendo lo cierto que en los documentos más antiguos encontramos pruebas evidentes del respeto que los monarcas castellanos tenían á la propiedad.

Los mexicanos, después de la independendencia, hemos tenido el tino de conservar casi todo lo malo de los españoles,

y muy poco de lo bueno: en efecto, en varios de nuestros escritos hemos tenido ocasión de señalar algunos de los errores políticos, económicos y administrativos que heredamos de los españoles, y que han echado raíces en nuestro suelo; pero al mismo tiempo es preciso confesar que hemos olvidado completamente el respeto á la propiedad, que nuestros padres nos enseñaron. Nuestras constituciones republicanas copiaron de las francesas, seguramente por burla, la declaración de los derechos del hombre, y asegurándonos que éramos libres, dueños absolutos de nuestros bienes, y enteramente felices, ello es que se despojaba á los propietarios de la manera más escandalosa, especialmente durante las dos últimas administraciones. El uno por ciento sobre el capital, los préstamos forzosos, la contribución de guardia nacional, la de trincheras, las alcabalas duplicadas etc., etc.; todo esto forma el cuadro más completo que puede presentarse de injusticia, desmoralización y absoluta ignorancia de los principios más vulgares de la Economía política.

En efecto, ¿qué es contribución, impuesto ó tributo? ¿Qué debemos entender por estas palabras?

«El impuesto, dice Dupoynode, puede definirse: la parte que cada uno pone en la caja común para asegurar el pacífico goce de sus bienes y el respeto á su persona.» (*De la monnaie, etc.*)

«El impuesto, dice Girardin, no es ni debe ser más que el precio del seguro pagado por todos los miembros de una sociedad que se llama nación, con el objeto de asegurar el pleno goce de sus derechos, la eficaz protección de sus intereses, y el libre ejercicio de sus facultades: con este objeto ponen, en común, una parte determinada de su haber, que constituye el fondo general.» (*De l'impôt.*)

«El impuesto, dice Damethe, se define: la remuneración de los servicios hechos por el gobierno á la sociedad.» (*Le juste et l'utile, etc.*)

En fin, Montesquieu decía: «Las rentas del Estado se componen de la porción de riquezas que cada ciudadano entrega para conservar las restantes: esta porción debe ser la menor posible, no debiéndose exigir á los hombres todo aquello de que pueden desprenderse, ni todo cuanto se les puede sacar, sino lo que fuere indispensable para

satisfacer las necesidades del Estado, y cuando de obligarse á los ciudadanos á hacer todos los sacrificios de que fuesen capaces, no se les deben exigir tales sacrificios, que alterando la reproducción les impide repetirlos anualmente.» (*De l'esprit des lois.*)

2. De todo lo dicho resultan ciertas consecuencias que son la expresión de los derechos de los ciudadanos y de las obligaciones del gobierno en materia de contribuciones, á saber:

- 1ª La contribución debe recaer sobre el producto.
- 2ª La contribución debe ser moderada.
- 3ª El gobierno no puede exigir más de lo necesario.
- 4ª La contribución debe comprender á todos los ciudadanos proporcionalmente á sus facultades.
- 5ª La contribución debe ser discutida y concedida por los contribuyentes.

Vamos á comprobar estas proposiciones.

3. La primera, según dicen todavía en México algunas personas, no es más «que cuestión de palabras,» pero es fácil convencerse de lo errado de esta aserción con sólo reflexionar un poco.

Una finca, ó una negociación cualquiera, tiene valor para su dueño, en tanto que le produce; si le es gravosa la abandona, y si no le produce es como si nada tuviera. Así por ejemplo, una casa en la calle de Plateros de México, valiosa en \$10,000 puede producir el 8 por 100 anual, es decir, \$800. Una casa del mismo valor en Coyoacán apenas podrá arrendarse en \$200. ¿Será justo y conveniente que las dos casas paguen la misma contribución, es decir, sobre un capital de diez mil pesos? Evidentemente que no.

Pongamos otro ejemplo. Una hacienda que vale \$200,000 puede producir cerca de México, \$16,000 anuales, y otra del mismo valor en la frontera, invadida por los bárbaros, no produce nada. Si se impone sobre las dos fincas un 2 por 100 anual no resultaría al dueño de la primera otro quebranto que disminuir sus utilidades, mientras que el segundo en cincuenta años perdería el valor de su finca.

La contribución que recae, pues, sobre el capital de los particulares, le destruye, y con la destrucción de los bienes de los particulares se consume la riqueza pública.

Se dice que es difícil averiguar los productos de una finca, y convenimos en ello; pero no es imposible encontrar un medio de gravarlos (§ 18), y por otra parte, debemos tener presente que también tiene muchas dificultades conocer el verdadero valor de una finca para hacer contribuir el capital, de un modo justo y conveniente. Esto se verifica en México de tal manera, respecto á las fincas rústicas, que casi se puede asegurar que es menos difícil averiguar el producto de una hacienda, que fijar su valor, y la razón es clara: en México, sobre todo en ciertos Departamentos, el terreno no tiene demanda; así es que no puede tener precio fijo en el mercado, y cualquiera que se le ponga por los llamados *peritos* ó por prácticos, es puramente arbitrario. Esto es tan cierto, que cuando se trata de comprar una propiedad rural ó de hacerse algún reparto de haciendas entre herederos, el medio que se adopta para la compra ó la adjudicación es calcular el producto, y respecto á un tanto por ciento se fija el precio. Los negocios de campo se hacen, pues, entre nosotros, calculando el producto; ¿por qué razón no se ha de hacer lo mismo tratándose de contribuciones? No hay otra razón sino la rutina, de que somos en México ciegos apasionados.

4. Si la contribución no es moderada, acabará con el capital de los particulares, aunque ostensiblemente se imponga sobre los productos, y entonces carece de objeto, pues se paga al gobierno cabalmente para que cuide y conserve los bienes de los ciudadanos. Si el gobierno fuera tan caro que arruinara á los propietarios, á éstos les vendría mejor defenderse por sí mismos como mejor pudieran.

Por otra parte, con la ruina de la propiedad individual desaparece la riqueza pública, que no es más que la suma de las fortunas particulares; así es que la manera de que se acreciente la riqueza nacional es que aumente la particular. Ya desde 1595 vemos emitido en España este buen principio de Economía política, pues los ministros que en aquel año compusieron la Junta de arbitrios, decían: «El medio más principal de beneficiar y aumentar la hacienda, consiste en enriquecer á los vasallos, porque de las piedras no se puede sacar aceite.» (*Argüelles, Diccionario de hacienda.*)

Esta máxima, como de sentido común, se ha trasmitido de siglo en siglo, y de autor en autor, de modo que en una de las obras más modernas sobre hacienda encontramos estas palabras: «Es una verdad antigua en Economía política que la contribución más moderada y mejor establecida, produce más que aquella cuyo repartimiento es vicioso y la cuota elevada.» (Garnier, *Eléments de finances*.)

Los hechos vienen en apoyo de las doctrinas, y pudiéramos citar muchos; pero en obsequio de la brevedad nos contentaremos con los siguientes: En 1804 el gobierno inglés aumentó en un 20 por 100 los derechos sobre el azúcar, y en lugar de 2.778,000 libras que sacaba, solo obtuvo 2,537,000. Por el contrario, Sir Robert Peel, de 1842 á 1846, redujo las contribuciones por valor de 7½ millones de libras, y sin embargo, los ingresos del erario aumentaron considerablemente.

En México, D. Antonio Garay, en su Memoria de 1834, decía que lo que se recaudaba por derechos marítimos podía asegurarse que no llegaba á la mitad de lo que debía legítimamente producir, y añadía que el principal medio de remediar el mal consistía en *disminuir la cuota de los derechos*. Lo mismo pensaban D. Francisco Lombardo, D. Javier Echeverría y otros ministros de hacienda que ha habido en México. El último de estos señores, en su memoria de 1840 decía: «A la facilidad con que se hace el contrabando en nuestro país, se agrega el estímulo que hoy da para él el recargo de un 10 por 100 al 5 de consumo que antes se exigía á los efectos extranjeros; porque, no hay que dudarlo, *subir las contribuciones es disminuir sus rendimientos*... Estas consideraciones no son puramente del orden especulativo; son el resultado de la experiencia, y los datos que ya tiene el ministerio prueban que, á excepción de México y algunas otras aduanas, el 15 por 100 de consumo está produciendo lo mismo ó casi otro tanto que el 5; y si este impuesto continúa tal como hoy se halla, puede predecirse que bajará en lo sucesivo la renta de alcabalas y los derechos derechos marítimos.»

Pondremos como último ejemplo, lo que ha pasado en Chile. Allí como en México, se creía que lo subido de los derechos era el mejor medio de enriquecer el tesoro público, y sin embargo, el pueblo estaba pobre, el tesoro exhaus-

to, las tropas mal pagadas, el crédito público decaído y el país inundado de empleados corrompidos. En semejante situación, D. Manuel Rengifo fué llamado á administrar la hacienda pública, y este hombre guiado por los buenos principios económicos, y reduciendo considerablemente los derechos, llenó el tesoro público, pagó las tropas, moralizó los empleados, arregló las reclamaciones, revivió el crédito público, y extinguió el contrabando. Chile ha crecido en población, industria y riqueza.

La razón de estos hechos es bien clara: mientras menos se grava un artículo, son menores sus gastos de producción, es más barato, se consume más y, en consecuencia, aumenta su producción. Por otra parte, los derechos modernos no provocan ni costean la estafa al erario público.

Por el contrario, el exceso de los tributos, ó su repartición injusta, han sido la causa de la mayor parte de las revoluciones que han conmovido á las naciones. Los historiadores dicen que los habitantes de todas las provincias de Europa, pertenecientes al imperio romano, viéndose muy oprimidos por los publicanos, se pasaban á las banderas de los conquistadores del Norte, cuyo dominio les era preferible, porque no exigían de los pueblos ninguna contribución.

«La inseguridad que resulta de las exacciones del gobierno, dice un economista, es la única que tiene por efecto paralizar los esfuerzos de los que trabajaban, y disminuir su energía, mientras que contra todos los otros géneros de depredación hay esperanza de defenderse: la Grecia y las colonias griegas del antiguo mundo, Flandes é Italia en la edad media, no gozaban de lo que en nuestra civilización moderna se llama seguridad, y su estado era turbulento é inestable, de manera que las personas y las propiedades se hallaban expuestas á mil peligros. Sin embargo, esos países eran libres, no estaban oprimidos, ni eran robados sistemáticamente por los gobiernos, y la energía individual que desarrollaban sus instituciones los ponía en estado de resistir á sus otros enemigos. Su trabajo era productivo, y mientras quedaron libres, sus riquezas aumentaron sin interrupción. El despotismo romano, poniendo un término á las guerras intestinas del imperio, aumentó la seguridad de los pueblos sometidos á su dominación; pero los dejó ba-

jo el yugo de la opresión, de la arbitrariedad y de la rapacidad de los gobernadores; se enervaron, se empobrecieron, y llegaron á ser, en fin, la fácil presa de las hordas bárbaras, pero libres, que los invadieron. No quisieron ni combatir, ni trabajar, porque desde hacía algún tiempo no se les dejaba gozar de las cosas por las cuales otras veces habían trabajado y combatido.» (Mill, op. cit.)

5. Ahora bien, el medio fácil y seguro de que las contribuciones sean moderadas, es que lo sean los gastos; que los gobiernos observen la más estricta economía; que no se gaste sino lo absolutamente necesario, y lo demás puede considerarse como un robo hecho á los ciudadanos. «También debe ponerse entre los ataques á la propiedad, dice Benjamín Constant, el establecimiento de los impuestos inútiles y excesivos.» (*Política constitucional.*)

Se ha observado ya, y con mucha razón, que el lujo de un gobierno es más perjudicial que el de un particular, pues el de éste causa el mal, impidiendo que se aumente el capital, más no destruyéndole, y el de aquél no sólo impide que se aumente el capital de la nación, sino que destruye el que ya existía, manteniéndose á expensas de la fortuna de todos los individuos de la sociedad, entre los que hay muchos que no pueden pagar las contribuciones ni disminuir una parte de la riqueza que empleaban como capital.

Todos estos razonamientos están fundados en un principio incontestable, á saber, «que el gobierno no es el dueño sino el administrador de los bienes de los ciudadanos.»

En consecuencia de esto, la autoridad no puede disponer de los bienes individuales, como de cosa propia; y si la ley permite la *expropiación*, es por causa de utilidad pública bien averiguada, y previa indemnización, principio consagrado por nuestras leyes más antiguas (ley 2, tít. 1, Part. 2ª; ley 31, tít. 18, Part. 3ª)

6. El punto cuarto que hemos asentado, como base de toda contribución, no es menos justo que los tres que ya hemos examinado. Si todos los ciudadanos disfrutaran de las ventajas de un buen gobierno, todos deben ayudar á sostenerle, y cada uno proporcionalmente á sus facultades, porque el sacrificio debe ser proporcional al servicio. Si en una calle tengo dos casas, y mi vecino una, justo es que al

que cuida toda la calle pague yo doble que mi vecino, porque doble es el beneficio que disfruto.

Sin embargo, cosas tan claras y tan justas como ésta, no se han practicado siempre: en Francia y otras naciones de Europa, solo los plebeyos pagaban contribuciones sobre los bienes raíces, estando exceptuados los nobles y el clero. Se faltaba con este sistema al derecho de *igualdad ante la ley*.

Empero todavía no faltan escritores que sostengan con sofismas el principio contrario al de la contribución proporcional. Hablo de los que defienden la contribución *progresiva*, respecto á la cual traduciremos las siguientes palabras de uno de los últimos libros de Economía política que se han escrito en Europa.

«El impuesto progresivo seduce al sentimiento liberal. Un particular que posee cien mil francos de renta, aunque pagase cincuenta mil de contribuciones, sería todavía más rico que el que no posee más que veinte mil francos, y así sucesivamente. Pero el impuesto progresivo tiene numerosos inconvenientes: viola la justicia, porque pide más de lo que da, supuesto que cada uno es protegido en proporción á su fortuna. Carece de una base fija; pues ¿en dónde se detiene la escala progresiva? ... Es un instrumento de opresión demagógica, y en caso de necesidad, de expoliación. Económicamente tiene la desventaja de desanimar para la formación de capitales, y de obligar á los que ya existen á emigrar.» (Dameth. *Le juste et l'utile, etc.*)

7. Réstanos que hablar únicamente respecto al derecho que tienen los contribuyentes de discutir y votar las contribuciones.

Si el impuesto hubiera de ser acordado por los empleados públicos, que de él viven, es claro que su interés estaría en percibir lo más posible, á fin de tener más que repartirse. Para imponer, pues, á la nación, del empleo de los tributos; para asegurar el derecho de propiedad contra las exigencias del fisco, para establecer una equitativa repartición en los cargos públicos, no hay más de un medio seguro, y es que los que contribuyen consientan en la contribución. «Ningún impuesto es legítimo, dice Guizot, si no le ha consentido quien debe pagarle.» (*Historia moderna.*)

Se entiende que al hablar de los que pagan las contribuciones se les considera representados por cierto número de personas, pues no es posible que todos los que pagan el impuesto, en una nación, se reúnan en un solo lugar para discutir el presupuesto y plan de contribuciones. En Inglaterra, que dió á la Europa el ejemplo de verdadera libertad, no se podía imponer ningún tributo, según la *magna carta*, sin acuerdo del consejo común del reino.

8. Véamos ahora si en México se observan las reglas que hemos indicado, comenzando por presentar una cuenta de lo que paga una hacienda de tierra caliente, que son de las más gravadas, y otra de lo que satisface una hacienda de ganado menor que, según se cree, son de las que pagan menos.

Una hacienda de caña valiosa en \$250,000 produce 30,000 arrobas de azúcar y 50,000 arrobas de miel.	
30,000 arrobas de azúcar pagan de derechos en México, á 19 $\frac{3}{4}$ arroba	5,812 50
50,000 arrobas de miel dan por lo menos, 2,500 barriles de aguardiente: los derechos de extracción é introducción pueden calcularse á \$10 por término medio.....	25,000 00
El último impuesto sobre productos no es fácil calcularle; pero como en la parte expositiva del decreto respectivo se regula un 8 por 100 son \$20,000, menos el 10 por 100, quedan \$18,000 y su sétima parte, son.....	2,571 43
La extensión de una hacienda de esta clase no puede bajar de cuatro sitios, á \$31 25 cs., según la última ley que impone una contribución sobre el terreno.....	125 00
Se pagan patentes por las fábricas, contribución de establecimientos industriales, iguales por venta de aguardiente y de azúcar (aunque no se haga), iguales por leña y otros impuestos sueltos que pueden estimarse en.....	500 00
Una parte de los frutos paga derechos dobles porque con las trabas que últimamente han	
Al frente	\$ 34,008 93

Del frente.....	\$ 34,008 93
puesto á las escalas, que ya no se pueden hacer, se pagan en México los derechos de las ventas para el interior, lo que antes nosucedía. Esto, los derechos de extracción que paga alguna miel que se vende, el aumento de aforo del aguardiente, etc., etc., puede estimarse moderadamente en.....	1,000 00
Suma.....	\$ 35,008 93

Resulta que una hacienda de caña paga 17 $\frac{1}{2}$ por 100 anual sobre el capital, y que en menos de seis años se absorbe el gobierno su valor.

Vamos á ver ahora lo que paga una hacienda de ganado menor de cien sitios de tierra y cien mil cabezas de ganado.

Los cien sitios, puestos á 1,000 pesos, valen 100,000, y el ganado menor á un peso cabeza, que es el precio común, son otros 100,000 pesos; es decir, que el total valor de la hacienda es el de 200,000 pesos.

Contribución sobre productos, según la cuenta anterior.....	2,057 00
Nueva contribución sobre la extensión, á \$31 25 cs. sitio	3,125 00
Se calcula que el ganado menor produce el décimo anualmente para vender, es decir, que tenemos diez mil cabezas al año; puede calcularse, cuando menos que cada cabeza paga hoy por alcabalas, peages, derechos municipales, etc., 6 reales.....	7,500 00
	<u>12,682 00</u>

Resulta, pues, gravada una hacienda de ganado menor con imás de un 6 por 100 sobre su valor!

Examinemos, ahora, en lo particular, cada una de las contribuciones que pagan las fincas rústicas.

9. Comenzando por los derechos de las aduanas interiores, conocidos entre nosotros con el nombre de *alcabalas*,